



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1693 - 2020/GRP-CR**

Piura, **11 DE JUNIO DE 2020.**

**VISTOS:**

Memorandum N°143-2020 /DRSP-4300204 (16.04.2020); Pedidos de Compra N°01617 y 01618 (16.04.2020); Cuadro de Comparativo de Cotizaciones N°66-2020 de Medicamentos – Insumos, Pedido N°1617 -1618 -2020 –DEMID (24.04.2020); Certificación de Credito Presupuestario Nota N°0000001456 y N°0000001455 (17.04.2020); Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) (24.04.2020); Acta de Otorgamiento de Buena Pro – Contratación Directa N°006-2020-DSP-I (28.04.2020); Orden de Compra - Guia de Internamiento N°0000477 (28.04.2020); Acta de Recepción y Conformidad Cuanti-Cualitativa de Almacen General N°511 (04.05.2020); Resolucion Administrativa N°018-2020-GOB-REG-PIURA-DRSP-OEA-UFL (13.05.2020); Informe Técnico N°003-2020-DRSP-430000206-DRSP-430000206-U.F.L-EPS (13.05.2020); Opinión Legal N° 179-2020/DRSP-4300205 (13.05.2020); Memorandum N°374-2020-DRSP-4300206-EPS (15.05.2020); Oficio N° 1650-2020/GRP-DRSP (15.05.2020); Informe N° 431- 2020/GRP-460000 (15.05.2020); Oficio N° 1657-2020/GRP-DRSP (15.05.2020); Ampliación de Opinión Legal N°179-2020/DRSP-4300205 (18.05.2020); Informe Técnico N°004-2020-DRSP-430000206-UFL-EPS (18.05.2020), Informe Legal N°445-2020/GRP-460000 (22.05.2020);

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N°27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Artículo 7 de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa y el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley 27867, ha dispuesto en el Artículo 15°: "Atribuciones del Consejo Regional a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional (...);"

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA, publicado en el Diario oficial El Peruano el 11 de marzo del 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan las medidas de prevención y control del COVID-2019; estableciendo en su Artículo 1° lo siguiente: "1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud – Es Salud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú";

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, señala en su artículo 1° "Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19."; el citado Decreto Supremo, refiere que los Gobiernos Locales, en el marco de sus competencias, contribuyan al cumplimiento de las medidas establecidas;

Que, mediante Decreto Supremo N°051-2020-PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - amplía por 13 días calendario el periodo de Estado de Emergencia Nacional por pandemia de coronavirus (COVID-19), declarado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, desde el 31 de marzo hasta el 12 de abril de 2020;





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Que, mediante Decreto Supremo N°064-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°075-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y ampliado temporalmente por los Decretos Supremos N°051-2020-PCM y N°064-2020-PCM, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°083-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM y N°075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N°045-2020-PCM, N°046-2020-PCM, N°051-2020-PCM, N°053-2020-PCM, N°057-2020-PCM, N°058-2020-PCM, N°061-2020-PCM, N°063-2020-PCM, N°064-2020-PCM, N°068-2020-PCM y N°072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N°094-2020-PCM se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N°044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N°051-2020-PCM, N°064-2020-PCM y N°075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del día lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y, dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, el mismo que establece: "27.1. *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...). b) ante una situación por emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una **emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud***";

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece lo siguiente: *Artículo 100°: Condiciones para el empleo de la Contratación Directa: La Entidad **puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...). b) Situación de Emergencia: La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. b.2.) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales (...)***;

Que, con Decreto de Urgencia N°025-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, estableciéndose en el inciso 6.4. del artículo 6 lo siguiente: "*Dispóngase que **para las contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para alcanzar el objetivo del presente Decreto de Urgencia, la regularización se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento.***";

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

Que, mediante los Pedidos de Compra N°01617 y N°01618 de fecha 16 de abril de 2020 respectivamente, la Unidad Ejecutora - Dirección Regional de Salud solicita la compra de materiales e insumos médicos por emergencia sanitaria COVID-19; y es con Memorandum N°143-2020 /DRSP-4300204 de fecha 15 de abril de 2020, que se le solicita al Econ. Alexis Arnulfo Saona Rodríguez – Director Ejecutivo de Administración atender los pedidos de compra;

Que, lo solicitado cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001456 y N°0000001455, de fecha 17 de abril de 2020, con estado aprobado, el expediente cuenta además con el Cuadro Comparativo de Cotizaciones N°66-2020 de Medicamentos – Insumos, Pedido N°1617 -1618 -2020 –DEMID, de fecha 24 de abril de 2020;

Que, el mediante Acta de Otorgamiento de Buena Pro – Contratación Directa N°006-2020-DSP-I, de fecha **28 de abril de 2020** para la adquisición de **20,000 unidades de Mandilones Descartables Talla M, por el valor de S/.254,000.00**, que serán utilizado en las actividades de emergencia Sanitaria COVID – 19, se le otorga la buena pro a la empresa FACTIO QUALITAS SAC. con RUC N°20600743202;

Que, se cuenta además con el Acta de Recepción y Conformidad Cuanti-Cualitativa de Almacén **General N°511**, de fecha 04 de mayo de 2020, en atención a la Orden de Compra N°477 emitido el 28 de abril de 2020. Mandilón descartables Talla M, Cantidad recibida :20,000 unidades; por el monto de **S/.254,000.00**.

Que, con fecha 15 de mayo de 2020 se aprueba el expediente de Contrataciones con la "Hoja de aprobación de Expediente de Contratación" sobre la Adquisición de 20,000 unidades de Mandilones Descartables talla M, por el valor de S/.254,000.00 que será utilizado en las actividades de emergencia Sanitaria COVID – 19.

Que, con Resolución Administrativa N°018-2020-GOB-REG-PIURA-DRSP-OEA-UFL, de fecha 13 de mayo de 2020, se incluye en el PAC el procedimiento de selección para la Contratación Directa de 20,000 unidades de Mandilones talla M y 22,000 Mandilones descartable Talla L, por el valor de S/.551,000.00 soles que será utilizado en las actividades de emergencia Sanitaria COVID – 19.

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2020-DRSP-430000206-U.F.L-EPS de fecha 13 de mayo de 2020, la Unidad Funcional de Logística de la Dirección Regional de Salud presentó el sustento técnico de varias contrataciones directas entre las que figura:

Pedido de Compra	Objeto	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Tipo de Proced. de Selección
01617 y 01618	Bien	Mandilones Descartables	20,000	12.70	254,000.00	Contratación Directa N° 006-2020-DSP-I

En dicho informe, en su apartado de conclusiones señaló que: "(...) De acuerdo con lo estipulado en la normativa sobre Contrataciones del Estado (artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N°30225 en adelante la Ley y artículo 100, literal b.4) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la única forma de contratar directamente con algún proveedor es cuando se configure alguno de los supuestos señalados en el art. 27 de la Ley.

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud mediante Opinión Legal N° 179-2020/DRSP-4300205 de fecha 13 de mayo de 2020, presenta el sustento legal señalando, entre otras cosas, lo siguiente: "En mérito a lo antes expuesto esta oficina de Asesoría Jurídica OPINA: De acuerdo a lo expresado en el análisis del informe y memorándum múltiple de la referencia, el expediente de contratación debe ser remitido a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura a efecto de que se solicite la aprobación de la contratación directa o las contrataciones directas efectuadas por emergencia sanitaria en el marco del COVID 19.";

Que, mediante la Ampliación de Opinión Legal N°179-2020/DRSP-4300205 de fecha 18 de mayo de 2020, se hace la precisión solicitada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indicando lo siguiente: "(...)2.2 En tal sentido se verifica que las contrataciones directas materia de la presente opinión legal se encuentran inmersas dentro de los alcances del acápite b.4) del literal b) que establece lo siguiente: b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia."

Que, con Informe Legal N°445-2020/GRP-460000 de fecha 22 de mayo de 2020, se señala:

Pedido de Compra	Objeto	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Tipo de Proced. de Selección	Proveedor	Fecha de Recepción
01617 y 01618	Bien	Mandilones Descartables	20,000	12.70	254,000.00	Contratación Directa N° 006-2020-DSP-I	Factio Qualitas SAC	04.05.2020





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

" (...)3.1 Conforme a lo expuesto en los apartados precedentes y a la documentación que ha sido alcanzada, esta Oficina Regional concluye que la solicitud de autorización de las cinco (05) contrataciones directas solicitada por la Dirección Regional de Salud, la cual, como Unidad Ejecutora, ha alcanzado el sustento legal y técnico necesarios de acuerdo a la normativa señalada en el presente informe, se encuentra en el supuesto establecido en el literal b) del numeral 27.1 del Artículo 27 del TUO y el apartado b.4) del literal b) del Artículo 100 del REGLAMENTO, aplicándose para ello el numeral 6.4 del Artículo 6. del Decreto de Urgencia N° 025-2020, respecto al plazo de regularización. 3.2 Por lo tanto, esta oficina opina que resulta procedente la autorización, VÍA REGULARIZACIÓN, por parte del Consejo Regional, de la Contratación Directa solicitada, recomendando que el presente informe, junto a todo lo actuado, se derive al Consejo Regional a fin de que se continúe con el trámite correspondiente, conforme a la normatividad señalada."

Que, mediante Dictamen N° 35-2020/GRP-CR-CPPTYAT, de fecha 09 de junio del 2020, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial, ha verificado la información técnica contenida en el expediente administrativo y respecto a lo estrictamente solicitado y conforme al marco legal correspondiente, se ha verificado, que en el expediente obra: Cuadro Comparativo de Cotizaciones N°66-2020 de Medicamentos - Insumos - Pedidos N°1617-1618-2020 - DEMID, de fecha 24 de mayo de 2020; la Resolución Administrativa N° 018-2020/GOB.REG-DRSP-HAS-DE, de fecha 13 de mayo del 2020, se resuelve APROBAR la CUARTA inclusión en el Plan Anual de Contrataciones, la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001456 y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001455 por el monto de S/1.747,454.00 y S/420,476.00 soles respectivamente, las Actas de Recepción y Conformidad Cuanti-Cualitativa de Almacén General N°511, de fecha 04 de mayo de 2020, en atención a la Orden de Compra N°477; los Informes Técnicos N°003-2020-DRSP-430000206-DRSP-430000206-U.F.L-EPS de fecha 13 de mayo de 2020 y el Informe Ampliatorio N°04-2020-DRSP-430000206-UFL-EPS de fecha 18 de mayo de 2020; la Opinión Legal N°179-2020/DRSP-4300205 de fecha 13 de mayo de 2020 de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud y su ampliación y el Informe Legal N°445-2020/GRP-460000 de fecha 22 de mayo de 2020, que emiten su opinión favorable;

Que, en este sentido la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Tributación y Acondicionamiento Territorial recomendó al Consejo Regional lo siguiente: **APROBAR**, la CONTRATACIÓN DIRECTA N°006-2020-DSP-I, para la ADQUISICIÓN de 20,000 UNIDADES DE MANDILONES Talla M, que será utilizado en las actividades de Emergencia Sanitaria COVID -19, por el valor de S/.254,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil 00/100) soles, solicitada por la Dirección Regional de Salud, con plazo de entrega de 10 días calendario y con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en **VÍA DE REGULARIZACIÓN** por causal DE EMERGENCIA SANITARIA; declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, publicado en el diario "El Peruano" el 11 de marzo del 2020; . bajo la causal establecida en literal b.4) del literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344--2018-EF, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N°025-2020;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N°1660-2020/GRP-CR, de fecha 08 de abril del 2020, se aprueba que las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, así como las reuniones de comisiones ordinarias; se realicen utilizando los medios tecnológicos, informáticos y/o electrónicos, en tanto se encuentre vigente el estado de emergencia nacional decretado mediante Decreto Supremo No 044-2020-PCM -Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), y el Decreto Supremo N° 051-2020- PCM - Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; con el propósito de cumplir sus funciones y prerrogativas otorgadas en la Ley Orgánica de gobiernos Regional - Ley N°27867, y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°212-2011/GRP-CR;

Que, estando a lo debatido, acordado y aprobado por mayoría, en Sesión Extraordinaria Virtual N°25-2020, celebrada el día 11 de junio del 2020, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N°28961, Ley N°28968 y la Ley N°29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, en **VÍA DE REGULARIZACIÓN** la CONTRATACIÓN DIRECTA N°006-2020-DSP-I, para la ADQUISICIÓN de 20,000 UNIDADES DE MANDILONES Talla M, que será utilizado en las actividades de Emergencia Sanitaria COVID -19, solicitada por la Dirección Regional de Salud, por el valor de S/.254,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil 00/100) soles, con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, por causal DE EMERGENCIA SANITARIA; declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA- Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, publicado en el diario "El Peruano" el 11 de marzo del 2020; . bajo la causal establecida en literal b.4) del literal b) del Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en concordancia con el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N°025-2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al Director Regional de Salud, disponga al Órgano de las Contrataciones registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley, los correspondientes informes y el Acuerdo de Consejo Regional mediante el cual se aprueba la CONTRATACIÓN DIRECTA N°006-2020-DSP-I, para la ADQUISICIÓN de 20,000 UNIDADES



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

DE MANDILONES Talla M, que será utilizado en las actividades de Emergencia Sanitaria COVID -19, por el valor de S/.254,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil 00/100) soles, solicitada por la Dirección Regional de Salud, con plazo de entrega de 10 días calendario y con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, en **VÍA DE REGULARIZACIÓN** por causal DE EMERGENCIA SANITARIA; declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Precisar que en virtud del principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad que rigen las Contrataciones del Estado, el Consejo Regional debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza jurias tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior por la Comisión de Fiscalización, Oficina Regional de Anticorrupción y Contraloría General de la República, toda vez que el Consejo Regional aprobó la contratación directa en vía de regularización, mas no el procedimiento de actos preparatorios y ejecución contractual de la CONTRATACIÓN DIRECTA N°006-2020-DSP-I, para la ADQUISICIÓN de 20,000 UNIDADES DE MANDILONES Talla M, que será utilizado en las actividades de Emergencia Sanitaria COVID -19, por el valor de S/.254,000.00 (doscientos cincuenta y cuatro mil 00/100) soles, solicitada por la Dirección Regional de Salud, con plazo de entrega de 10 días calendario y con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** todo lo actuado a la Comisión de Fiscalización, para que de acuerdo a sus funciones y atribuciones contempladas en el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica a Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 11, inciso 8 del Reglamento Interno del Consejo Regional, evalúe el expediente y emita el dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR** todo lo actuado a la Contraloría General de la República, a fin que de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verifique la correcta aplicación de las políticas públicas y el buen uso de los recursos y bienes del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Poner en conocimiento del presente Acuerdo al Gobernador Regional de Piura, Med. Servando García Correa, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL

SR. JOSÉ MARÍA LECARNAQUE CASTRO  
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Consejo Regional

Abog. DANIA MARGOT TESEN TIMANA  
SECRETARIA (s)